



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A. POR LA QUE SE CONVOCA LA SEGUNDA EDICIÓN DE LOS PREMIOS A LA MEJOR INVENCION PROTEGIDA MEDIANTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Con la publicación de la Orden ICT/861/2021, de 3 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de los Premios a la Mejor Invención Protegida mediante Derechos de Propiedad Industrial, se pretende contribuir a la difusión de nuestro sistema de investigación, innovación y desarrollo al reconocer las mejores innovaciones protegidas mediante determinados títulos de propiedad industrial. De esta forma, si bien disponemos en nuestro país de un robusto sistema de protección de derechos de propiedad industrial, y el uso que de él se hace por parte de los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, es cada vez más elevado, lo cierto es que no existe, más allá de algunos casos aislados, un reconocimiento a los investigadores e innovadores y a su labor inventiva y creadora.

Por todo ello, a través de la citada orden ministerial se han creado unos premios cuyo objeto es reconocer a dicho personal investigador en su labor y los logros y beneficios que son posibles alcanzar gracias a ella, reconociendo así públicamente el valor de la I+D española protegida y posicionada competitivamente en el mercado. El fin último perseguido es apoyar y fomentar la actividad investigadora, científica y tecnológica y premiar el carácter innovador de nuestros inventores como motor del desarrollo tecnológico de nuestra sociedad.

Estos premios se articulan a través de convocatorias en régimen de competencia competitiva, respetando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y mérito. Cuentan con una serie de categorías separadas y diferenciadas, cada una dotada de su correspondiente cuantía económica, tanto para patentes como para modelos de utilidad, que a su vez reconozcan la labor investigadora del personal más joven y signifiquen el especial papel que juegan las mujeres en esta labor y que tanto tiempo ha estado opacada.

CORREO ELECTRÓNICO:
informacion@oepm.es

Pº DE LA CASTELLANA, 75
28071 MADRID
TEL. 902 157 530
FAX. 91 349 55 97



En el año 2022 se convocó la primera edición de estos premios, a la que se presentaron 84 candidaturas, 40 relativas a patentes y, 44 a modelos de utilidad. Esto constituye una buena acogida para una primera edición de un premio en un ámbito tan especializado y justifica que en este año 2023 se convoque una segunda edición con similares características, de manera que estos premios vayan consolidándose como un referente del apoyo de la Administración General del Estado a la innovación y su protección mediante derechos de propiedad industrial.

Por ello, en desarrollo de lo establecido en la Orden ICT/861/2021, de 3 de agosto, y contando con el informe previo de la Abogacía del Estado y la fiscalización previa favorable de la Intervención Delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, resuelvo convocar la Segunda Edición de los Premios a la Mejor Invención Protegida mediante Derechos de Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

Apartado primero. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente resolución es convocar la Segunda Edición de los Premios a la Mejor Invención Protegida mediante Derechos de Propiedad Industrial, creados por la Orden ICT/861/2021, de 3 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de los Premios a la Mejor Invención Protegida mediante Derechos de Propiedad Industrial.

La finalidad de estos premios es distinguir la protección de resultados de investigación mediante patentes y modelos de utilidad concedidos en el año 2021.

Apartado segundo. *Normativa aplicable.*

Los premios que se convocan en la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en la misma, en la Orden ICT/861/2021, de 3 de agosto, y por cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial en su disposición adicional décima; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Apartado tercero. Régimen de concesión.

El régimen de concesión de los premios convocados por esta resolución será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, reconocimientos o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Apartado cuarto. Categorías y dotación económica. Financiación.

Los premios que se convocan están divididos en las siguientes categorías:

- a) Mejor Patente (categoría absoluta). Dotación económica: ganador/a, 4.000 euros.
- b) Mejor Patente de inventor/a joven (menos de 40 años en la fecha de presentación de la solicitud). Dotación económica: ganador/a, 4.000 euros.
- c) Mejor Patente de una mujer inventora. Dotación económica: ganadora, 4.000 euros.
- d) Mejor Modelo de Utilidad (categoría absoluta). Dotación económica: ganador/a, 2.500 euros.
- e) Mejor Modelo de utilidad de inventor/a joven (menos de 40 años en la fecha de presentación de la solicitud). Dotación económica: ganador/a, 2.500 euros.
- f) Mejor Modelo de Utilidad de una mujer inventora. Dotación económica: ganadora, 2.500 euros.

Del mismo modo, si así lo estimara el jurado encargado de elegir a las personas premiadas, una vez decididas las candidaturas ganadoras, se podrá realizar una mención especial en cada una de las categorías a aquellas candidaturas que, sin llegar al grado de reconocimiento de la propuesta ganadora, merezcan una especial valoración sobre el resto. A cada una de dichas menciones especiales, en cada una de las categorías, se le otorgará una





cantidad económica que será de 2.000 euros para las categorías de patentes y 1.000 euros para las categorías de modelos de utilidad.

Los premios otorgados a las candidaturas ganadoras en cada una de las categorías, así como, en su caso, las menciones especiales que se consideren, se financiarán con un máximo de 28.500 euros, con cargo al concepto presupuestario 20.102.421N.485 del presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM).

Apartado quinto. *Compatibilidad del premio.*

Este premio, en sus diferentes categorías, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, reconocimientos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Apartado sexto. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrá ser beneficiario del premio el inventor o inventora persona física, de nacionalidad española o residencia legal en España, que figure como tal en una solicitud de patente o modelo de utilidad nacionales que no reivindique prioridad extranjera, concedidos por la OEPM, al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, en el año 2021, debiendo estar al corriente de los pagos de las tasas pertinentes.

En el caso de que una invención tuviera varios inventores o inventoras, sólo se podrá presentar candidatura a favor de uno de ellos. En el caso de que se presentasen dos o más candidaturas relativas a una misma invención, solo se admitirá la primera solicitud recibida en el registro.

2. No podrán ser beneficiarios de los premios quienes incumplan alguno de los requisitos especificados el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Apartado séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 y en los puntos 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Apartado octavo. Procedimiento de concesión y tramitación electrónica.

1. El procedimiento se inicia de oficio, a través de la presente convocatoria.

2. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es obligatorio el uso de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento, así como en las comunicaciones, notificaciones y presentación de documentos. Para ello, la persona solicitante deberá utilizar un sistema de firma electrónica avanzada reconocida. En caso de que no emplear medios electrónicos, se estará obligado a subsanar el trámite correspondiente a través de su presentación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado noveno. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de la candidatura, acompañada de la documentación correspondiente enumerada en el apartado décimo, se deberá llevar a cabo a través de la sede electrónica de la OEPM, (<https://sede.oepm.gob.es>) mediante el formulario de inscripción que figura en dicho apartado.

2. Las candidaturas podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando se haga referencia a una patente o modelo de utilidad concedida en los términos establecidos en la presente convocatoria.





La persona solicitante de la candidatura podrá ser el propio inventor o inventora o bien otra persona física o jurídica.

3. Una misma persona solicitante podrá presentar más de una candidatura, siempre y cuando se refiera a invenciones diferentes. En este caso, cada candidatura deberá ser presentada en solicitud separada y diferenciada.

4. Corresponde al jurado encuadrar cada una de las candidaturas en su categoría correspondiente y evaluar las mismas en función de dicho encuadramiento.

Apartado décimo. Documentación a presentar.

1. Cada candidatura deberá incluir la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción, donde se hará constar la identidad del solicitante, el número de publicación de patente o modelo de utilidad concedido, el nombre del titular y el nombre del inventor/a y los datos de contacto de este último, así como su correspondiente currículum y la copia de los documentos nacionales de identidad, para el caso de que no autorice al órgano instructor la consulta y comprobación de tales datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, regulado en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

Cuando en una patente o modelo de utilidad existan varios inventores, el beneficiario del premio será exclusivamente el que conste indicado en el formulario de inscripción.

b) Memoria de la candidatura, en la que se incluyan los siguientes aspectos:

1.º Invención o resultado de investigación para el que se ha concedido la patente o el modelo de utilidad, con especial referencia a las ventajas que la invención aporta al estado de la técnica, al campo tecnológico-científico en el que aplica dicha invención y a la sociedad.

2.º Indicación de si la invención se ha comercializado, bien sea por explotación propia, bien sea por acuerdos o licencias establecidos.

3.º Indicación de si la patente se ha extendido a otros territorios y documentación relacionada (títulos de patente, informes de búsqueda, resultados de examen, etc.)



4.º Fotografías y/o videos, publicaciones u otros documentos que sirvan de apoyo al jurado para la toma de su decisión, si así se considera por parte del solicitante.

5.º Autorización para la utilización de la información aportada en las labores de difusión relacionadas con el premio.

c) Autorización expresa para que el órgano concedente obtenga de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los certificados telemáticos que acrediten que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Si el solicitante no incluye dicha autorización, deberá proporcionar, cuando le sean requeridas, las acreditaciones del cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efectos de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable explicando el motivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del citado Real Decreto, en el caso de los Premios al Mejor Modelo de Utilidad, en los que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros, la declaración responsable podrá sustituir la presentación de las referidas certificaciones, siempre y cuando no se presenten ni se obtengan varias candidaturas que en conjunto superen dicha cuantía.

La documentación referida en los apartados a, b y c (primer párrafo) ha de presentarse en el plazo establecido para la presentación de candidaturas a la que se refiere el apartado séptimo de esta resolución. No podrá presentarse documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

2. Adicionalmente, durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor podrá requerir a los beneficiarios la presentación de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.



b) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Designación de la cuenta corriente del beneficiario en la que se transferirá el premio junto con certificado de titularidad de la entidad bancaria.

d) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios de los premios.

Apartado undécimo. Órganos competentes.

1. Los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento son el Departamento de Patentes e Información Tecnológica y la Secretaría General de la OEPM.

2. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la OEPM.

Apartado duodécimo. Instrucción del procedimiento.

Recibidas todas las solicitudes, se procederá a publicar en la sede electrónica de la OEPM y en la página web del organismo, en el apartado habilitado al efecto, una lista provisional de candidatos admitidos y excluidos. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista, se podrán subsanar aquellos errores susceptibles de subsanación o aportar la documentación requerida, con advertencia de que, si no se hiciese, al solicitante se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez concluido el período de subsanación de las candidaturas, se procederá a la verificación de su adecuación a los requisitos establecidos en la convocatoria. Aquellas candidaturas que no cumplan alguno de estos requisitos serán desestimadas, previa resolución motivada en la que se señale la causa de exclusión.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la concurrencia a estos premios conlleva de forma implícita la posibilidad de que el órgano



instructor lleve a cabo las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud y veracidad de los datos.

Apartado décimo tercero. *Evaluación de las candidaturas y jurado.*

La evaluación de las candidaturas y la composición y funcionamiento del jurado se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden ICT/861/2021, de 3 de agosto.

Apartado décimo cuarto. *Criterios de valoración.*

Las candidaturas presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios y puntuación:

- a) Contenido científico-tecnológico del problema planteado y la solución aportada al mismo: 5 puntos.
- b) Criterios de comercialización de la invención por explotación propia o por acuerdos o licencias establecidas: 2 puntos.
- c) Extensión de la protección al extranjero u obtención de informes favorables en otras Oficinas de Patentes: 2 puntos.
- d) Relevancia social y económica de la invención y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: 3 puntos.

Apartado décimo quinto. *Resolución del procedimiento.*

1. Tras el fallo del jurado, emitido de conformidad con los criterios fijados en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección de la OEPM dictará resolución motivada por la que se conceden los premios en las categorías correspondientes.

2. La resolución de concesión de los Premios en sus diferentes categorías será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de seis meses desde el comienzo de los efectos de la convocatoria del premio, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la referida



resolución, los interesados deberán entender desestimadas sus candidaturas. Asimismo, la resolución de concesión será objeto de publicación en la página web de la OEPM.

3. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en los términos señalados en el apartado anterior. Si el acto no fuera expreso, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Apartado décimo sexto. *Entrega de los premios.*

La resolución de concesión determinará la fecha y el lugar del evento de entrega de los premios.

Apartado décimo séptimo. *Eficacia y recursos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Madrid. - La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. Aida Fernández González.

) a través del Código Seguro de Verificación: GUGq8rBgX2hKnqMMBEb3fg

Firmado por: FERNANDEZ GONZALEZ AIDA - DIRECTORA. Fecha 16/03/2023 10:55
Verifique la autenticidad de este documento en el sitio web de la OEPM (<https://sede.oepm.gob.es/CSV>)
Página 11 de un total de 11 página(s). Versión imprimible con información de firma.

